DECLARACIÓN DGCCARN Nº 882 / 2019 Nº 201328

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAp) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO - ARROYO PORA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. TATIANA WIECZORKO, REG. CTCA Nº I-1175, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA VIRGINIA PINTADO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 7.844, PADRÓN Nº 5.456, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ARROYO PORA, DISTRITO DE CAMBYRETA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA."

Asunción, 02 de Agosto de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1988/2019**, de fecha 27/05/19, presentado a este Ministerio por la Consultora Ambiental **Ing. Amb. Tatiana Wieczorko con Reg. CTCA I-1175**, del **Proyecto "LOTEAMIENTO – ARROYO PORA"**, cuyo Proponente es la **Señora Virginia Pintado**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 7.844, Padrón Nº 5.456**, ubicado en el lugar denominado Arroyo Pora, del Distrito de Cambyreta, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Ing. Amb. Daniel Medina Vera,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 26.251/2019**, de fecha 18/07/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 585/19 de fecha 17/07/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el proyecto se encuentra en etapa de realización de gestiones de las documentaciones para iniciar los primeros procesos del emprendimiento y consistirá en un **Loteamiento,** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 1 Ha 8410 m² 5126 cm² (100%) cuyo Mapa de Uso Alternativo consiste en: Manzana A 0,473764 ha (29,17%), Manzana B 0,413144 ha (25,44%), Manzana C 0,23188 ha (14,28%), Manzana D 0,05724 ha (3,52%), Camino Interno 0,369565 ha (2,75%), BPCH 0,078513 ha (4,83%).----------

Que, cuenta con Dictamen de la **Dirección de Geomática**, según Dictamen SIAM N° 20231/19 e informa que cumple con todos los requisitos y que se se observa cobertura boscosa de una superficie de 7751 m2.----------

Que, el responsable ha presentado plano de fraccionamiento que cuenta con Aprobación Provisoria de la Municipalidad de Cambyreta según Resolución I.M. N° 81/2019.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental preliminar** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. --

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 882 / 2019 Nº 201329

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAp) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO - ARROYO PORA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. TATIANA WIECZORKO, REG. CTCA Nº I-1175, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA VIRGINIA PINTADO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 7.844, PADRÓN N° 5.456, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ARROYO PORA, DISTRITO DE CAMBYRETA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA."

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 De Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 1.909/02 de Loteamientos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art.4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 201328 (Doscientos Un Mil Trescientos Veintiocho) y Hoja de Seguridad N° 201329 (Doscientos Un Mil Trescientos Veintinueve)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales